



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 410 /2013

ZAPALLAR, 24 de Enero de 2013

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de marzo de 1992; La Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de esta Corporación Edilicia de la Comuna de Zapallar a don Nicolás Cox Urrejola.

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° **805/2012**, de fecha 27 de Febrero de 2012, que ordenó instruir Sumario Administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos informados por la Unidad Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Zapallar, en el Informe Jurídico N° 66/2012, respecto del "Pre Informe de Observaciones N° 4 de 2012, de la Contraloría Regional de Valparaíso, referente a la obra pública "**Mejoramiento de Estructura e Instalación de Techumbre Portal Acceso a La Laguna de Zapallar**", y que designó Fiscal a don Rodrigo Garay Ruiz.
- Los artículos 118, 120, 121, 127, 128, 137 y 138, incisos 1°, 3° y 4° de La Ley N° 18.883, que aprobó el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- El Decreto de Alcaldía N° 4.478/2012, de fecha 31 de Octubre de 2012, que concluyendo con la investigación sumaria, dispuso notificar la aplicación de medida disciplinaria a doña Verónica Garrao Lara, notificado personalmente con fecha 6 de Diciembre de 2012; y a doña Carolina Andrade Aguilera, notificado personalmente el 6 de Diciembre de 2012.
- El Recurso de reposición contra Decreto Alcaldía N° 4.478/2012, deducido por doña Verónica Garrao Lara, con fecha **13 de Diciembre de 2012**.
- **Visto lo dispuesto** en el artículo 139 y 142 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) Que se ha presentado recurso de reposición, contemplado en el artículo 139 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dentro del plazo legal, en contra del Decreto N° 4.478/2012, de fecha 31 de Octubre de 2012, por parte de la Sra. Verónica Garrao Lara, que le notificó con fecha 6 de Diciembre de 2012, la decisión de imponerle la medida disciplinaria de multa de 5%, de la remuneración mensual, por su participación responsable en los hechos investigados, en que exclusivamente le cupieron participación, susceptibles de la aplicación de una medida disciplinaria por infracción a sus deberes y obligaciones, debidamente acreditada con la investigación del presente sumario administrativo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- b) Que, la solicitud de reposición de la Sra. Verónica Garrao Lara, da cuenta de las alegaciones y defensas en contra de la medida que se dispuso aplicar, y, que si bien no aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los hechos puestos en conocimiento por el Fiscal Instructor en su dictamen al Jefe Superior del Servicio, dictamen que constituye el fundamento del decreto que se pretende impugnar o modificar, se revisarán a continuación.
- c) Que, en el escrito de reposición, la Sra. Garrao, plantea como argumentación del recurso en contra de la decisión disciplinaria, que la medida se fundamentaría en un solo cargo de los cuatro que le notificaron, por haberla absuelto de tres de ellos como producto de sus descargos, en la vista del fiscal. Decisión que le favorecería en consideración de este recurso, por estimar que no tendría participación culpable en el único cargo que le mantuvieron en su contra y la única causa de la sanción.
- d) Alega, en defensa de la omisión que le reprocha el Fiscal en su vista, que a la época de los hechos ella actuaba en dualidad de cargos administrativos, durante el proceso de ejecución de la obra (como ITO y Directora (s) de Obras, y ambas funciones componentes de la UT, o Unidad Técnica en la ejecución del contrato), labores que no le permitieron entregar mayor tiempo y atención a los problemas de la obra, que además eran de conocimiento de las autoridades municipales, señala.
- e) Sostiene, además, que el proyecto, antes de su licitación, no fue revisado por la DOM, como futura unidad técnica de la ejecución del contrato, ya que dice no constar en los antecedentes de la carpeta de investigación los que den cuenta de la participación de algún profesional de aquella unidad en la revisión de las bases técnicas del proyecto, hecho que en definitiva habría provocado que la licitación presentara deficiencias en el diseño, las cuales además afectaron los diversos proyectos posteriores, en la misma materia.
- f) Que, la omisión en que habría incurrido al permitirle al contratista que no consignara en el libro de actividades o de obra todas las comunicaciones que debía consignar con el mandante – municipio de Zapallar – en el ejercicio de la obra, especialmente su decisión de poner término al contrato antes del tiempo previsto, lo fue por imposibilidad de continuar con el proyecto diseñado tal como estaba, hecho que habría sido irrelevante, puesto que la decisión del contratista ya la había consensuado con las demás partes involucradas del mandante, y esta decisión se aceptó por toda la administración municipal, sin imponérsele – al contratista - alguna multa al resciliar el contrato, como en definitiva se hizo, con lo cual se buscaba liberar a las partes del contrato por imposibilidad de cumplirse, causal permitida en las bases y en el mismo contrato suscrito.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- g) Pide la recurrente, en atención a lo anterior, o se deje sin efecto la medida, o en subsidio se la sustituya por una de menor entidad, al favorecerle atenuantes de irreprochable conducta administrativa anterior comprobadas en la investigación.
- h) **RESOLVIENDO:** 1.- En cuanto a la falta de tiempo y atención para supervisar el contrato por su dualidad de cargos en el momento de su desarrollo, fue una argumentación resuelta en la vista fiscal y rechazada, porque la situación debería haberse representado en su oportunidad por los medios y mecanismos que el estatuto administrativo permite representar en estos casos, y que el hecho de absolvérsela de tres de los cargos fue mérito de los descargos, efecto que se tuvo en cuenta para la decisión que se comunicó con el decreto sancionador, y que no alcanza para esta etapa. Argumentos que por la mismas consideraciones se rechazan, ahora en esta instancia; 2.- En cuanto, a la falta de revisión y participación de algún profesional en la revisión de las bases técnicas de la obra a licitar por parte de la Dirección de Obras Municipales como futura Unidad Técnica, es un hecho efectivo comprobado en la investigación, que dio lugar a sancionar a la otra afectada con el decreto que se pretende impugnar, por su propia participación y responsabilidad en la misma materia, pero que respecto a la Sra. Garrao, no fue fundamento de la falta comprobada, la cual fue, no fiscalizar debidamente al contratista en las obligaciones que las bases administrativas le impusieron tanto a aquel como a la inspectora de la obra y encargada de la unidad técnica. Además que la omisión señalada fue constatada por el órgano contralor y comprobada por el Fiscal con la investigación, situación congruente con lo reprochado y sancionado. Por lo que se rechaza también este argumento. 3.- En cuanto a la argumentación de la recurrente expuesta en la letra f) d estas consideraciones, y solo teniendo presente que efectivamente el contrato fue dejado sin efecto por las partes de éste, se tendrá en cuenta para la decisión del recurso.
- i) En cuanto a la solicitud de sustituir la sanción comunicada por decreto N° 4.478/2012, o dejarla sin efecto la multa en que consiste la sanción, estese a la decisión del recurso que se dicta a continuación.
- j) Que, los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. Lo que en la especie ha ocurrido de conformidad al artículo 124 de la Ley N° 18.883.
- k) Por lo anterior, **y resolviendo el recurso de reposición, se da lugar a ésta solicitud, solo en cuanto a la parte de sustituir la sanción impuesta por una de mínima entidad**, y en uso de las facultades dispuestas en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el artículos 139 y 140 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

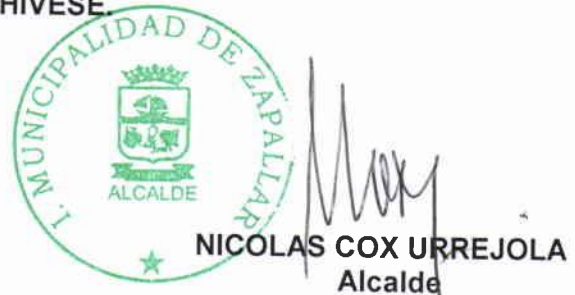


República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

- 1° **APLICASE, medida disciplinaria de Censura por escrito**, en sustitución de la medida disciplinaria de Multa de un 5% de la remuneración mensual, que se había comunicado por el Decreto de Alcaldía N° 4.478/2012, de fecha 31 de Octubre de 2012, a la Sra. **VERONICA GARRAO LARA**, funcionaria de Planta Grado 10°, Escalafón Profesionales, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] domiciliada, para estos efectos, en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar. Por su participación en la falta cometida y acreditada durante la ejecución y desarrollo del contrato de obra pública aprobado por Decreto Alcaldía N° 3.004, de 2 de Agosto de 2011, denominado "**Mejoramiento de Estructura e Instalación de Techumbre Portal Acceso a La Laguna de Zapallar**", e identificado por la Licitación Pública N° 5325-17-LE11, adjudicada por Decreto Alcaldía N° 2.363, de 24 Junio de 2011.-
- 2° Déjese constancia en la hoja de vida de la funcionaria sancionada, mediante anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, una vez firme o ejecutoriado el presente acto administrativo.
- 3° **NOTIFIQUESE POR EL SR. SECRETARIO MUNICIPAL, a la afectada Sra. VERONICA GARRAO LARA.** Para el ejercicio de otros derechos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 1°, en relación con el artículo 138 inciso 4°, de la ley N° 18.883.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



C: DECRETOS / Sumario Administrativo

DISTRIBUCION:

- 1.- CONTROL.
- 2.- DEPARTAMENTO JURIDICO.
- 3.- INTERESADA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL/SEC/JUR